



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVI

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,  
JUEVES 14 DE JUNIO  
DE 2012.

No. 48

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

DECRETO No. 264.-

QUE CONTIENE ADICIONES Y REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL  
ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-  
910002998-N4-2012, EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE  
ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACION.

PAG. 8



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 17 de noviembre de 2010, los CC. Diputados Adrian Valles Martínez y Felipe de Jesús Garza González, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene adiciones y reformas al Código Penal para el Estado de Durango y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto C. Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en lo siguiente:

#### MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa plantea que los antecedentes penales puedan prescribir en aquellos casos en que los delitos no sean considerados como graves y la persona no cuente con reincidencia.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 18 de la Constitución Federal en su segundo párrafo establece que “*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto*”.

De la lectura anterior se desprende que todo sistema penitenciario tiene como principal tarea la reinserción a la sociedad de las personas que por diversas causas han cometido delitos y que mediante el sistema de impartición de justicia, han sido condenados a pena de prisión, para que, en primer término paguen el daño que le causaron a la sociedad y en segundo el que puedan ser reinsertadas con éxito a la convivencia social.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

No obstante lo anterior, es conocido el hecho de que las cartas de antecedentes penales son una limitante para el justiciable al momento de incorporarse a la vida activa dentro de la sociedad, máxime, que hoy por hoy, en todo trabajo es requisito indispensable presentar las cartas de no antecedentes penales para acceder a él, por lo que los objetivos del derecho penal de reinserción referidos en nuestros ordenamientos jurídicos fundamentales, resultan ilusorios, dada la obligatoriedad de dichas cartas de no antecedentes penales.

**SEGUNDO.-** En tal virtud, y en consonancia con las recientes reformas efectuadas al sistema Jurídico estatal en materia penal, donde se transitó de un sistema inquisitivo a uno garantista y adversarial, los dictaminadores consideraron que se hace necesaria la presente reforma como una medida que realmente permita una reinserción de aquellos que ya han satisfecho su deuda con la sociedad.

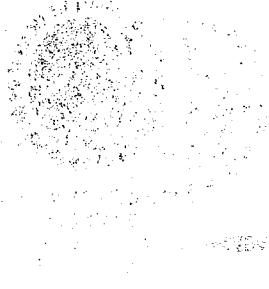
Así pues, el contenido del presente decreto, tiene el objetivo de generar un procedimiento ágil dotado de certeza y seguridad jurídica, para todos aquellos sujetos que se encuentran en los supuestos del artículo 130 bis, los cuales, podrán solicitar al Juez de Ejecución, que haga efectiva su facultad de resolver sobre el trámite relativo a la prescripción de los antecedentes penales. Asimismo, se ha previsto una disposición transitoria que permita a los referidos juzgadores hacer efectivo dichos derechos a todos aquellos que hayan sido sentenciados por los Códigos Penales anteriores a la norma en vigor, con lo cual, se actualiza el principio de igualdad ante la ley penal, al permitir que se aplique sin distingos a las personas que cometen actos delictivos, siempre que se encuentren en iguales circunstancias y condiciones, evitando con ello, que se establezcan excepciones o privilegios que permitan excluir a unos del ámbito de concesiones demarcado para otros.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 264**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA



**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DELL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un artículo 130 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 130 bis.- Prescripción de antecedentes penales.**

La prescripción de los antecedentes penales procederá conforme a las siguientes reglas:

I.- Que se haya cubierto la reparación del daño y pago de la multa;

II.- Haber transcurrido sin que el sentenciado haya cometido delito doloso alguno o se encuentre bajo proceso penal:

- a) Un año cuando la sanción no sea privativa de libertad;
- b) Dos años cuando se trate de delitos culposos; o
- c) Tres años para las restantes sanciones.

Quedan excluidos de la presente disposición los antecedentes penales que se deriven de delitos considerados como graves y aquellos casos de reincidencia, por lo que este beneficio únicamente se otorgara por un sólo proceso y en una sola ocasión.

Las personas que conforme a este artículo tengan derecho a obtener la prescripción de sus antecedentes penales, lo solicitará ante el Juez de Ejecución quien resolverá lo conducente en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la solicitud. La resolución será notificada por el Juez de Ejecución a la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado, para los efectos a que se



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

refiere el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 112. . . . .**

El Director de Archivo del Poder Judicial del Estado, expedirá las cartas de antecedentes penales que sean solicitadas, mediante el pago respectivo. En el caso de las personas que tengan derecho a obtener la prescripción de sus antecedentes penales, realizarán el trámite relativo a que se refiere el artículo artículo 130 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Juez de Ejecución tendrá facultades para aplicar el trámite previsto en el presente Decreto a aquellos sentenciados de conformidad con los ordenamientos penales sustantivos anteriores al Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, contenido en el Decreto Número 459, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 26, de fecha 1 de abril de 2010.

**TERCERO.-**Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de junio del año (2012) dos mil doce.



LXV LEGISLATURA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO.

DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 14 CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno

**DGO-SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN-SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número EA-910002998-N4-2012, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: [\*\*LOTE Nº 1.- Seguros de Grupo de Vida con los siguientes requisitos\*\*](http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Reforma esquina con 5 de febrero, No. 100, Colonia Búrocrata, C.P 34000, Durango, Durango, teléfono: 618 827-08-74 ext. y fax 618 8-27-08-62 . Ext., los días del 14 al 18 de junio de 2012 de Lunes a Viernes de las de las 09:00 a las 14:30 horas.</a></p>
</div>
<div data-bbox=)

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Agentes de la Fiscalía Grupo 1: Seguro de Cobertura de vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental, Estado de Invalidez y pérdida de miembros.	598	Seguro
2	Agentes de la Fiscalía Grupo 2: Seguro de Cobertura de vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental, Estado de Invalidez y pérdida de miembros.	227	Seguro
3	Oficiales de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental, Estado de Invalidez y pérdida de miembros.	509	Seguro
4	Administrativo Sindicalizado y de Confianza del Poder Ejecutivo: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental y Estado de Invalidez..	4173	Seguro
5	Seguridad y custodia de CERESOS, CEDIRESOS Y CERTMI: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental, Estado de Invalidez y pérdida de miembros.	564	Seguro
6	COESVI Sindicalizados y confianza: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental y Estado de Invalidez.	242	Seguro
7	Jubilados y Pensionados: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental.	770	Seguro
8	Administrativo Sindicalizado y de Confianza del Poder Judicial: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental y Estado de Invalidez..	790	Seguro
9	Administrativo Sindicalizado y de Confianza del Poder Legislativo: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental y Estado de Invalidez.	186	Seguro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	14/06/2012, 00:00:00 horas.		
Junta de aclaraciones	19/06/2012, 11:00:00 horas.		
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.		
Presentación y apertura de proposiciones.	25/06/2012, 11:00:00 horas.		

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAZIO EFECTIVO.- NO REELECCION"  
DURANGO, DGO., 07 DE JUNIO DEL 2012.**

*C.P. Claudia Castañeda Álvarez*

**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**